

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 601

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Investigación De Paternidad
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: JOSÉ RICARDO GÓMEZ GRAJALES
NNA: D.L.M
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00093-00

Como quiera que fue notificada la parte demandada en el presente proceso, **y la parte demandante** no se hizo presente en la fecha y hora fijada para la **primera citación** de la práctica de la prueba de ADN; se procederá a fijar fecha y hora para práctica de la prueba ante el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Cartago Valle a donde deberá comparecer el niño DANIEL LOAIZA MUÑOZ, la madre de éste, BEATRIZ LOAIZA MUÑOZ y el demandado JOSE RICARDO GÓMEZ GRAJALES. Adviértase de las consecuencias a la renuencia de la toma de la prueba, es por ello que se insta a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de la muestra de marcadores genéticos (art. 386 C.G.P)

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

ROGRAMAR para el día **MARTES (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A (10:30AM)** la toma de muestras para la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago Valle; a donde deberá comparecer la señora BEATRIZ LOAIZA MUÑOZ junto con el NNA DANIEL LOAIZA MUÑOZ y el demandado JOSE RICARDO GÓMEZ GRAJALES, envíese debidamente diligenciado el formato único de solicitud de prueba, advirtiéndoles las consecuencias de la renuencia a su práctica, por lo que se insta y se ordena a las

partes presten toda la colaboración necesaria en la toma de la muestras. (art. 386 C.G.P)

Líbrese las comunicaciones pertinentes por secretaría debiendo confirmar su recibido, en las cuales se indicará la documentación requerida el día de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA